

Gaceta # 8323

3 de octubre de 2018



**Gobernación
del Atlántico**

ATLÁNTICO LÍDER



EDUARDO VERANO DE LA ROSA

Gobernador

GUILLERMO POLO CARBONELL

Secretario del Interior

PEDRO LEMUS NAVARRO

Secretario Privado

JIM NELSON MUÑOZ

Secretario General

CECILIA ARANGO ROJAS

Secretaria de Planeación

JUAN CARLOS MUÑIZ PACHECO

Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Secretaria de Agua Potable

RACHID NÁDER ORFALE

Secretaria Jurídica

MERCEDES MUÑOZ ARAGÓN

Secretario de Infraestructura

ANATOLIO SANTOS

Secretario de Desarrollo Económico

DAGOBERTO BARRAZA

Secretario de Educación

ARMANDO DE LA HOZ

Secretario de Salud

RAFAEL FAJARDO MOVILLA

Jefe oficina Control Interno

CAMILO CEPEDA TARUD

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

MARÍA T. FERNÁNDEZ

Secretaria de Cultura y Patrimonio

ZANDRA VÁSQUEZ

Secretaria de Las Mujeres y Equidad de Género

ÓSCAR PANTOJA

Gerente de Capital Social

CARLOS MANCERA QUEVEDO

Asesor de Comunicaciones

CARLOS GRANADOS BUITRAGO

Director del Tránsito Departamental

MARCELA DÁVILA MÁRQUEZ

Jefe de Protocolo y Relaciones Públicas

Contenido

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N. 000402 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES EN EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO".

DECRETO N. 000403 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES EN LA SUB-SECRETARIA DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI ESE

ACUERDO No. 170

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA ADICIÓN AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI ESE PARA LA VIGENCIA 2018".

REPÚBLICA DE COLOMBIA**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO****DESPACHO DEL GOBERNADOR****DECRETO N. 000402 DE 2018****"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES EN EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"****El Gobernador del departamento del Atlántico**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial las que le otorgan los artículos 2º, 209, 303 de la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082

de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, y por ello las autoridades deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado, razón por la cual los artículos 285, 286 y 288 determinan la división del territorio y definen que los Departamentos son entidades territoriales, con competencias y principios para su autogobierno.

Que el artículo 303 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 2 de 2002, señala la que en cada Departamento habrá un gobernador que será el jefe de la Administración y su representante legal.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, autoriza a los jefes y representantes legales de las entidades estatales para delegar total y parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Teniendo en cuenta que el departamento debe garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de aseo, vigilancia y seguridad privada no armada para las diferentes instituciones y centros educativos de los municipios no certificados del departamento del Atlántico por un término de 40 meses o hasta agotar el presupuesto.

Que en sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expresó que la delegación es: "(...) una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (Art. 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras

de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otros, para que sean ejercidas por este, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley (...)".

Que mediante la Ordenanza No. 000295 de Marzo 04 de 2016 la Asamblea del Departamento del Atlántico autorizó en el artículo 1º y 2º al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para suscribir el contrato y para garantizar el servicio de vigilancia de los establecimientos educativos oficiales del Departamento con cargo a las vigencias futuras de 2017, 2018 y 2019 y acometer todos los tramites precontractuales requeridos.

Que la Administración Departamental llevó a cabo los procesos de selección necesarios para la contratación de dichos servicios y mediante resolución 000248 de septiembre de 2016 adjudicó la Licitación Pública LP-002-2016 (Aseo) y mediante resolución 01869 de septiembre de 2016 adjudicó la de Licitación Pública N° SED-002-2016 (Vigilancia y seguridad privada no armada).

De acuerdo a lo señalado anteriormente, el suscrito Gobernador del Departamento del Atlántico, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 12 de la Ley 80 de 1993; artículo 9 de la Ley 489 de 1998, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, con el fin de garantizar el cumplimiento efectivo de la función administrativa y para efectos de desarrollar una gestión contractual en el marco de eficiencia y celeridad, decretará en el presente acto, delegar al Secretario de Educación las facultades para adelantar todas las actuaciones contractuales y post-contractuales del contrato N°0107*2016*000126 suscrito con ASEOS COLOMBIA NOS S.A. "ASEOCOLBA S.A" cuyo objeto es *"Contratar la prestación del servicio integral de aseo en las instalaciones de las diferentes instituciones y centros educativos oficiales que funcionan en los diferentes municipios no certificados del departamento del Atlántico, incluido el suministro de instrumentos y elementos necesarios para la prestación del servicio"* y del contrato N 00107*2016*000127 suscrito con DELTHAC 1SEGURIDAD LTDA, cuyo objeto es *"La prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada no armada en las instalaciones de las instituciones y centros educativos oficiales de los municipios no certificados del departamento del Atlántico "*.

Por tanto, el suscrito Gobernador del Departamento del Atlántico,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Secretario de Educación la competencia para adelantar en representación de la Administración Departamental todas las actuaciones durante la etapa contractual y post contractual y todas aquellas que se requieran según lo dispuesto en legislación vigente de los contratos N°0107*2016*000126 suscrito con ASEOS COLOMBIA NOS S.A "ASEOCOLBA S.A" y N°0107*2016*000127 suscrito con DELTHAC 1SEGURIDAD LTDA .

ARTÍCULO SEGUNDO: La delegación otorgada mediante presente el Decreto deberá ser desarrollada con estricta sujeción a los principios, requisitos y procedimientos en el Estatuto

General de Contratación y demás normas legales aplicables.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla DEIP, el primer (01) días del mes de octubre de 2018.

Original firmado por

EDUARDO VERANO DE LA ROSA

Gobernador departamento del Atlántico

REPÚBLICA DE COLOMBIA**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO****DESPACHO DEL GOBERNADOR****DECRETO N. 000403 DE 2018****POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES EN LA SUB-SECRETARIA DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO****El Señor Gobernador del Departamento del Atlántico**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial las que le otorgan los artículos 2, 209, 303, 365 de la Constitución Política. Ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Y Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que los servidores públicos tendrán en consideración. que en la celebración y ejecución de los contratos, las entidades públicas buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos propósitos.

Que el artículo 209 de la Constitución Política. establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y por ello las autoridades deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, razón por la cual, los artículos 285, 286 y 288 determina la división del territorio y define que los Departamentos son entidades territoriales, con competencias y principios para su autogobierno.

Que el artículo 211 de la Constitución Política consagra la delegación de funciones que autorice la ley, la cual igualmente debe fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos.

Que el artículo 303 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 2 de 2002, señala que en cada Departamento habrá un gobernador que será el jefe de la administración y su representante legal y por su parte, el artículo 305. determina sus atribuciones.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, autoriza a los jefes y representantes legales de las entidades estatales para delegar total y parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que el Decreto 1222 de 1986, artículo 94-4, Código de regímen departamental señala entre las atribuciones del Gobernador, la de "(...) *Llevar la voz del Departamento y representado en los negocios administrativos y judiciales. pudiendo delegar esta representación conforme a la Ley (...)*"

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 2, ámbito de aplicación, párrafo primero, dispone que la reglas relativas a los principios propios de la función administrativa sobre **DELEGACION**, desconcentración, características y régimen de entidades descentralizadas, se aplicará en lo pertinente a las ENTIDADES TERRITORIALES, sin perjuicio de la autonomía que es propia de acuerdo con la Constitución Política

Que el artículo 9, de la Ley 489 de 1998 establece: "(...) *Las autoridades administrativas . en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias (...)*", señalándose además en el artículo 10: "(...) *Requisitos de la delegación . El acto de delegación siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos .cuya atención y decisión se transfieren (...)*".

Que en sentencia C-382 de 2000 la Corte Constitucional expresó que la delegación es: "(...) una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (Art 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un Órgano que es titular de las respectivas funciones a otros, para que sean ejercidas por este, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley (...)"

Que, el Artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, se refiere a la figura de la delegación: *De la delegación para contratar. "(...)* Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes (...)"

Que la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo siendo CP María Claudia Rojas Lasso en fallo proferido en marzo 27 de 2012, dijo que "(...) La delegación de funciones administrativas constituye, entonces, un importante mecanismo para desarrollar la gestión pública con eficacia, economía y celeridad, como quiera que mal podría desconocerse que los servidores públicos que tienen a su cargo la representación de las entidades públicas las más de las veces carecen de la posibilidad de atender directamente todas las funciones que estatutaria, legal y constitucionalmente les han sido asignadas . La delegación de funciones en otras autoridades o en los subordinados de aquélla a la cual fueron atribuidas por la Constitución o las leyes, está prevista en la Constitución Política como una forma de desarrollar la función pública, que siempre está sujeta a ley previa que expresamente autorice la delegación y establezca los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios . En virtud de la delegación de funciones. un funcionario u organismo competente transfiere de manera expresa y por escrito, en las condiciones señaladas en el acto de delegación y en la ley, a uno de sus subalternos o a otro organismo, una determinada atribución o facultad, siempre y cuando se encuentre autorizado para ello por la ley. (...)"

Que mediante el Ordenanza No. 000402 de 2018, se le concedió autorización al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para suscribir y celebrar contratos, destinados para la ejecución del proyecto BPIN 2017000020093 , construcción de obras para la gestión del riesgo mediante el control de inundación en arroyos de municipios del Departamento del Atlántico.

Que en consecuencia de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Atlántico,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en la **SUB-SECRETARIA DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, la competencia para adelantar toda la etapa pre-contractual, contractual y pos-contractual del proceso identificado como **CM-DG-004-2018** orientado a contratar por medio de las reglas del Concurso de Méritos la **"INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA , FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO MEDIANTE EL CONTROL DE INUNDACIÓN EN ARROYOS DE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"**.

ARTÍCULO SEGUNDO: La delegación versa sobre la etapa pre-contractual, contractual Y pos- contractual, incluyendo la firma del contrato, Otrosí, contratos adicionales o modificatorios y el trámite de liquidación del mismo, procedimiento debe enmarcarse conforme a la regla de disciplina de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y de manera especial acometiendo el tramite ritualista del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Para la etapa precontractual deberá conformarse un Comité Integrado por la **SECRETARIA JURÍDICA, SECRETARIA DE HACIENDA y SUB-SECRETARIA DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES**, para evaluar las ofertas que sean presentadas en el proceso **CM-DG-004-2018** cuyo objeto consiste en la **"INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO MEDIANTE EL CONTROL DE INUNDACIÓN EN ARROYOS DE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"** y dar respuesta a observaciones, respuestas a peticiones, adendas, aclaraciones y revocatorias directas que puedan modificar sustancial y/o formal los pliegos de condiciones del concurso de méritos CM-DG-004-2018.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición Y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla DEIP, el primer (01) días del mes de octubre de 2018.

Original firmado por

EDUARDO VERANO DE LA ROSA

Gobernador departamento del Atlántico

HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI ESE

ACUERDO NO. 170

24 de Septiembre de 2018



"Por medio de cual se autoriza una adición al presupuesto de Ingresos y gastos del Hospital Universitario CARI ESE para la vigencia 2018 "

LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en el numeral 4° del artículo 11 del Decreto No. 1876 de 1994

CONSIDERANDO

* Que La Junta Directiva realizada el 29 de diciembre de 2017, y mediante Acuerdo No. 163 del 29 de diciembre de 2017 aprobó el Presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia 2018 por un monto de \$25.502.133.305,00.

* Que se han realizado adiciones al presupuesto de Ingresos y Gastos del Hospital Universitario CARI E.S.E., por la suma de \$13.336.780.689,00, quedando el total del presupuesto para la vigencia 2018 por la suma de 38.838.913.994,00.

*Que el Hospital Universitario CARI ESE, realizó la implementación de estrategia de cobro coactivo como procedimiento administrativo de recaudo en contra los terceros aseguradores entre los que se encuentran "COMFACOR EPS-S".

* Que al proyectar los valores por la venta de servicios de salud a 31 de diciembre de 2018 y de acuerdo al comportamiento presentado, se evince que los rubros relacionados a continuación superan los valores presupuestados por lo que se hace necesario realizar una adición al presupuestos de Ingresos y Gastos:

01111101 EPS Régimen Contributivo
01111201 ARS Régimen Subsidiado
01111301 Departamento
01111302 Distrito
01111501 Otras Entidades
01111701 Particulares

* Que al proyectar los valores de Recurso de Capital a 31 de diciembre de 2018 de y acuerdo al comportamiento presentado, se evince que los rubros relacionados a continuación superan los valores presupuestados por lo que se hace necesario realizar una adición al presupuestos de Ingresos y Gastos:

01203001 Convenio Universidades
01203002 Otros

*Qu la Secretaría de Salud Departamental realizará transferencia de Recursos por concepto de aportes del departamento cuyo objeto es el fortalecimiento institucional, por valor de MIL SESIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$1.650.000.000), con cargo al Presupuesto de Ingresos y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia 2018,

* Que en virtud de lo anterior,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Incorporar al presupuesto de Ingresos y Gastos de la presente vigencia, la suma de TRES MIL QUINIENTOS VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$3.521.938.054,00)

INGRESOS

Código	DESCRIPCIÓN		
0	PRESUPUESTO DE INGRESOS		3.521.938.054
0001	INGRESOS CORRIENTES		2.945.956.749
00000111	Ventas de Servicios		1.295.956.749
01111101	EPS Régimen Contributivo	5.000.000	
01111201	ARS Régimen Subsidiado	1.138.956.749	
11113	Subsidio a la Oferta - Atención a vinculados	151.000.000	
01111301	Departamento	6.000.000	
01111302	Distrito	145.000.000	
01111701	Particulares	1.000.000	
00000113	APORTES		1.650.000.000
00011320	APORTES DEL DEPARTAMENTO	1.650.000.000	
1132002	Aportes del Departamento	1.650.000.000	
00012010	CUENTAS POR COBRAR		165.977.958
00120101	Cuentas por Cobrar - Rezago Vigencia Anterior	165.977.958	

Acuerdo No. 171

1

00012020	RECURSOS DE CAPITAL		410.003.347
01202007	Recuperación de Cartera	372.214.990	
01203001	Convenio Universidades	25.000.000	
01203002	Otros	12.788.357	

GASTOS			
Código	DESCRIPCIÓN		
2	GASTOS		3.521.938.054
21	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		1.031.728.898
211	GASTOS DE PERSONAL		374.747.624
2110201	SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS		374.747.624
211020101	Remuneración Servicios Técnicos	374.747.624	
212	GASTOS GENERALES		656.981.274
212010201	Mantenimiento Hospitalario	265.360.000	
212010202	Servicios Públicos	265.607.949	
212010204	Impresos Y Publicaciones	23.022.042	
212010205	Comunicaciones Y Transporte	7.500.000	
212010208	Vigilancia	61.171.283	
212010212	Comisiones Y Gastos Bancarios	14.320.000	
212010213	Otros Gastos Por Adquisición De Servicios	10.000.000	
212010401	Cuotas De Auditaje	10.000.000	
24	GASTOS DE OPERACION Y PRESTACION DE SERVICIO		674.231.198
242020101	Alimentación	80.000.000	
242030101	Compra de Servicios de Salud	594.231.198	
28	INVERSIÓN		1.650.000.000
2.820.102	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	1.650.000.000	
282010212	Obras Civiles, Obras Especiales y Dotación	1.650.000.000	
29	VIGENCIAS ANTERIORES		165.977.958
291010101	Vigencias anteriores - Pago de Pasivos	165.977.958	

ARTICULO SEGUNDO: Se autoriza a la Gerente del Hospital Universitario CARI E.S.E. realizar las modificaciones al presupuesto de Ingresos y Gastos de la presente vigencia, por la suma de TRES MIL QUINIENTOS VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$3.521.938.054,00), en los rubros detallados en el presente Acuerdo.

ARTICULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

CUMPLASE

JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO
Presidente

ROCIO GAMARRA PEÑA
Secretaria